



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Pone en conocimiento
Proceso : Divisorio
Demandantes : William Franco Castañeda y otra
Demandados : Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Protección SA y otros
Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, R.
Radicación : 66001-31-03-003-**2014-00035-01**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Hecho el examen preliminar del artículo 325, CGP, existen unas irregularidades en la concesión de las impugnaciones, como se explica enseguida.

Estatuye el artículo 326, CGP que, en el caso de apelación de autos, sustentado el recurso se correrá traslado a la contraparte, y una vez vencido se enviará el expediente o sus copias al superior. Ese término debe correr en primera instancia, según prescribe el tenor literal de la norma, así entiende la doctrina especializada¹⁻²⁻³.

Así, también, reconoce de tiempo atrás⁴, la doctrina constante del órgano de cierre de la especialidad (CSJ), que recientemente (28-07-2021)⁵, recordó como fases de la alzada en el CGP: “(...) *Se infiere, entonces, que, tratándose de autos, esta*

¹ ROJAS G., Miguel E. Lecciones de derecho procesal, Procedimiento civil, tomo II, ESAJU, 7ª edición, 2020, Bogotá DC, p.507.

² ESCOBAR V. Edgar G. Los recursos en el Código General del Proceso. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2015, p.82.

³ LÓPEZ B., Hernán F. Código general del proceso, parte general, Bogotá DC, Dupre editores, 2ª edición, 2019, p.831.

⁴ CSJ. STC-11703-2018.

⁵ CSJ. SC-3148-2021.

Colegiatura ha identificado como fases del recurso de apelación, en primera instancia: interposición del recurso, sustentación, traslados de rigor y concesión (...)” (Resaltado extratextual).

Explica el profesor Parra Benítez (2021)⁶ que, en vigencia del Decreto Presidencial No.806 de 2020, para autos emitidos por fuera de audiencia, esa actuación se surtirá por traslado fijado en lista, siempre que se haya pretermitido aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de esa normativa, esto es, la acreditación del envío del escrito correspondiente a la contraparte.

Revisada la actuación, *los referidos traslados fueron preteridos*, dado que no pueden tenerse como tales, los corridos una vez formulados los recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra de los proveídos de fechas 15-01 y 12-03-2021 (Carpeta 01Primerainstancia, carpeta: 01Cdno01, carpeta 14Tomo14, pdf.Nos.35 y 45); puesto que luego de resueltas las reposiciones, los apelantes estaban facultados para agregar nuevos argumentos respecto a las alzadas dentro de los tres (3) días siguientes (Artículo 322-3°-1, *ibidem*)⁷ y es ese el momento para que las demás partes, se pronuncien frente a las apelaciones concedidas.

Así las cosas, se cercenó la oportunidad para que los no recurrentes recorrieran el traslado de las apelaciones, y al tenor del artículo 133-6°, *ibidem*, genera nulidad⁸. En consecuencia, dado que la causal es saneable (Artículo 137, *ibidem*); se pone en conocimiento de la parte actora y los demás integrantes de la parte demandada, para que en el término de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la notificación, manifiesten si la alegan. Si guardan silencio, se entenderá saneada.

NOTIFÍQUESE,

⁶ PARRA B., Jorge. Derecho procesal civil, Bogotá DC, Temis, 2ª edición, 2021, p.410.

⁷ CRUZ T. Horacio. Medios de impugnación, *En*: Puesta en práctica del Código General del Proceso, María del S. Rueda (Coordinadora), Bogotá DC, Universidad de los Andes, 2018, p.375-427.

⁸ INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL. Código General del Proceso, Henry Sanabria Santos, Impresor Panamericana Formas e Impresos SAS, 2014, p.256-280.

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ DGD / 2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

19-10-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

**Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
15e45ado5038363094e4f70658544324a7b67d372d95bc24c36b8f9
e7e932f8a*

Documento generado en 15/10/2021 11:21:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**